



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0508 DE 2021**  
**09-09-2021**



**20212110005084**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Subsección B, Sección Tercera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **NICOLÁS OCAMPO FUERTES**, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”*

### **EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por la Subsección B, Sección Tercera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y,

#### **CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000009066 del 19 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo N° 20191000002366 de 14 de marzo de 2019, estableció las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva setecientos (700) empleos, correspondientes a novecientas cincuenta y siete (957) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Dirección General de la Policía Nacional, Proceso de Selección N° 632 de 2018 - Sector Defensa.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 682 de 2019 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de diecisiete (17) entidades del sector defensa que forman parte de la primera convocatoria del sector, desde la verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 03 de julio de 2020 publicó los resultados en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo del Proceso de Selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación, esto es desde las 00:00 horas del día 06 de julio y hasta las 23:59 horas del día 07 de julio de 2020.

El señor **NICOLÁS OCAMPO FUERTES**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 81431 denominado Técnico de Identificación y Registro, Código 1-2, Grado 6, de dicha Convocatoria, fue declarado ADMITIDO en el proceso de selección y citado para el 13 de junio de 2021 a la aplicación de la Prueba Específica Funcional; sin embargo, NO ASISTIÓ a la misma.

El señor **NICOLÁS OCAMPO FUERTES** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, al considerar vulnerados sus derechos a la igualdad, al trabajo, el debido proceso administrativo, al acceso y desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto a la **Sección Tercera del Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá**, bajo el radicado No. 2021-00162.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia del 21 de julio de 2021, notificada a la CNSC el 22 del mismo mes y año, decidió No tutelar el derecho fundamental solicitado por el accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“(…) PRIMERO: Declarar improcedente la acción de tutela que presentó Nicolás Ocampo Fuertes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...)”*

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Subsección B, Sección Tercera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **NICOLÁS OCAMPO FUERTES**, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”*

El señor **NICOLÁS OCAMPO FUERTES** impugnó la Sentencia proferida por la Sección Tercera del Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá.

El día 06 de septiembre de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil fue notificada del fallo de Segunda Instancia proferido por la Subsección B, Sección Tercera, del **Tribunal Administrativo de Cundinamarca**, fechado 06 de septiembre de 2021, en la cual consideró:

*“(…) PRIMERO: REVOCAR la decisión del 21 de julio de 2021, proferida por el Juzgado 34 Administrativo de Bogotá.*

*SEGUNDO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos del señor Nicolás Ocampo, por las razones anteriormente expuestas.*

*TERCERO: ODENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, convoquen al accionante a presentar la prueba escrita de conocimientos y, que de ser el caso, se le practiquen a éste las demás evaluaciones que se hayan ya practicado al interior del proceso de selección previsto dentro de la convocatoria 634 de 2018, de tal manera que se le garantice a la tutelante el acceso al concurso de méritos en comento, así como su inclusión en la respectiva lista de elegibles, si sus calificaciones resultan satisfactorias, de acuerdo con los términos de la misma.*

*CUARTO: NEGAR el amparo de los demás derechos fundamentales (…)”*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)”<sup>2</sup>.*

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por la Subsección B, Sección Tercera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Libre, como operador del primer proceso de selección del Sector Defensa, que en atención a sus obligaciones contractuales proceda a adelantar las actuaciones administrativas tendientes a reprogramar la aplicación de la prueba Específica Funcional al señor **NICOLÁS OCAMPO FUERTES**, para el Proceso de Selección N° 632 de 2018 - Dirección General de la Policía Nacional.

De lo anterior se informará al accionante **NICOLÁS OCAMPO FUERTES** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [nicolas.ocampo711@gmail.com](mailto:nicolas.ocampo711@gmail.com) y al Coordinador General del Contrato 682 de 2019 suscrito con la Universidad Libre al correo electrónico [edwin.baron@unilibre.edu.co](mailto:edwin.baron@unilibre.edu.co).

El proceso de selección N° 632 de 2018 - Dirección General de la Policía Nacional, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por la Subsección B, Sección Tercera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso y acceso a cargos públicos del señor **NICOLÁS OCAMPO FUERTES**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre, como operador del Proceso de Selección Sector Defensa, que proceda a reprogramar la aplicación de la Prueba Específica Funcional al señor **NICOLÁS OCAMPO FUERTES**, en los términos

<sup>1</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Subsección B, Sección Tercera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **NICOLÁS OCAMPO FUERTES**, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”*

---

del fallo de tutela emitido por **la Subsección B, Sección Tercera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca**

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo a **la Subsección B, Sección Tercera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca** a la dirección electrónica: [scs03sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs03sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al **Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá** a la dirección electrónica: [jadmin34bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin34bta@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad Libre por intermedio del Coordinador General del Contrato 682 de 2019, doctor **EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ** a las direcciones electrónicas: [luis.sayer@unilibre.edu.co](mailto:luis.sayer@unilibre.edu.co) y [edwin.baron@unilibre.edu.co](mailto:edwin.baron@unilibre.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **NICOLÁS OCAMPO FUERTES** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [nicolas.ocampo711@gmail.com](mailto:nicolas.ocampo711@gmail.com).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández  
Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Elaboró: Viviana Franco Burgos.